

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.**

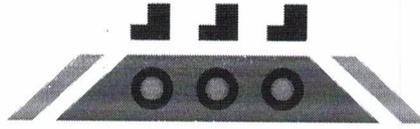
En el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, siendo las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós se encuentran reunidos en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal, los C.C. Mtro. En Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Omar Millán Díaz, Titular del Órgano Interno de Control Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; Lic. Octavio Vargas Peña, Titular del Área Coordinadora de Archivo y L.C. Víctor Rivera López, Encargado de la Protección de Datos Personales para el desahogo de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° párrafo décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículo 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 27 fracción I del Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México 2022, así como por los artículos 10.5, 10.6, 10.7 y 10.9 del Código Reglamentario de Tenango del Valle, Estado de México; El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda procedió al desarrollo de la sesión.

**PUNTO 1  
LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL**

El Mtro Armando Díaz Miranda, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

- |  |   |
|--|---|
| <b>1.- Mtro. en Admón. Pub.<br/>Armando Díaz Miranda</b> | <b>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso<br/>a la Información y Presidente del Comité de<br/>Transparencia</b>       |
| <b>2.- Lic. Omar Millán Díaz</b>                         | <b>Titular del Órgano Interno de Control Municipal e<br/>Integrante del Comité de Transparencia</b>                           |
| <b>3.- Lic. Octavio Vargas Peña</b>                      | <b>Titular del Área Coordinadora de Archivo</b>   |
| <b>4.- L. C. Víctor Rivera López</b>                     | <b>Director de Administración del Municipio de<br/>Tenango del Valle y Encargado de la Protección<br/>de Datos Personales</b> |



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

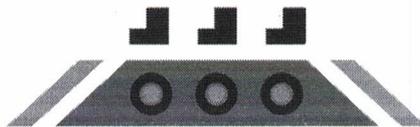
Acto seguido, el Mtro. Armando Díaz Miranda, informó que se encuentran presentes cuatro de cuatro Servidores Públicos enlistados, así mismo, se encuentran presentes como Invitados el C.P. Roberto Bautista Arellano, Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle y la Lic. Claudia Jannet Estévez Salazar, Séptima Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de todo lo anterior, existe quórum legal.

**PUNTO 2**  
**ORDEN DEL DÍA**

El Mtro. Armando Díaz Miranda informa que el punto número dos se refiere a la lectura y en su caso la aprobación del orden del día que regirá la presente sesión:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día;
3. Propuesta y en su caso modificación de los integrantes del Comité de Transparencia.
4. Propuesta y en su caso sustitución de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno, del Área Coordinadora de Archivo, de la Dirección de Obras públicas, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Coordinación de Mejora Regulatoria, de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y de la Oficialía Mediadora Conciliadora.
5. Propuesta y en su caso confirmación de la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en Competencia Laboral, adjuntos al oficio CRH/TV/279/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00117/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.
6. Propuesta y en su caso confirmación de la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en Competencia Laboral, adjuntos al oficio CRH/TV/292/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00120/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.
7. Propuesta y en su caso confirmación de la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en Competencia Laboral, adjuntos al oficio CRH/TV/293/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00121/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.
8. Propuesta y en su caso confirmación de la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en Competencia Laboral, adjuntos al



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

oficio CRH/TV/294/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00124/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.

9. Propuesta y en su caso confirmación de la versión pública del acta constitutiva No 2773 de fecha 10 de octubre de 2011, relativa a la constitución de la empresa Grupo Fianca S.A. de C.V., adjunta al oficio DA/TV/889/2022 de la Dirección de Administración a fin de dar respuesta a la solicitud de Información 00119/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX

10. Asuntos Generales.

11. Clausura de la sesión.

Acto seguido el Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún comentario por manifestar.

No habiendo ninguna intervención el Mtro. Armando Díaz Miranda, procedió a levantar la votación correspondiente, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que el orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado el siguiente:

**ACUERDO**

**Acuerdo 001/2022:** Se aprueba el orden del día para la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

**PUNTO 3**

**Propuesta y en su caso aprobación de la modificación de los integrantes del Comité de Transparencia**

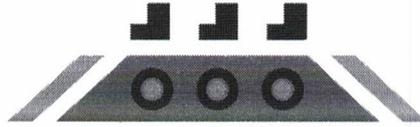
El Mtro. Armando Díaz Miranda expuso los Motivos del presente tercer punto del Orden del día:

“Informo a todos los presentes que, en fecha once de enero del año dos mil veintidós se llevó a cabo la Instalación y Primera Sesión Ordinaria de este cuerpo colegiado. En esa fecha, no se contaba con un Titular del Área Coordinadora de Archivos razón por la cual fue designada como integrante responsable del área coordinadora de archivos a la Lic. Violeta Nova Gómez, Secretaria del Ayuntamiento.

Posteriormente, en fecha dieciocho de julio del año dos mil veintidós, el Lic. Octavio Vargas Peña recibe su nombramiento como Titular del Área Coordinadora de Archivos, razón por la cual resulta necesario que pase a formar parte del Comité de Transparencia en sustitución de la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. Violeta Nova Gómez, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 46 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:**

- I. El titular de la unidad de transparencia;



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y*

*III. El titular del órgano de control interno o equivalente.*

*También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.*

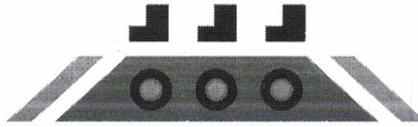
Por lo anterior El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenango del Valle quedaría integrado de la siguiente manera:

<b>1.- M.A.P. ARMANDO DÍAZ MIRANDA</b>	<b>PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
<b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	
<b>2.- LIC. OCTAVIO VARGAS PEÑA</b>	<b>RESPONSABLE DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</b>
<b>TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</b>	
<b>3.- LIC. OMAR MILLAN DÍAZ</b>	<b>TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO</b>
<b>TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL</b>	
<b>4.- L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ</b>	<b>ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>
<b>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</b>	

El Lic. Octavio Vargas Peña, propone como su suplente al C. Marco Antonio Ferreira Espinoza.

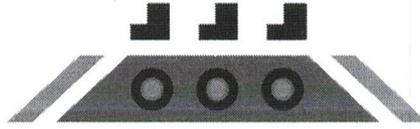
El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 49 de Ley de Transparencia en cita que dicta lo siguiente:

*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

- I. *Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*
- III. *Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*
- IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;*
- VI. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;*
- VII. *Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;*
- VIII. *Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*
- IX. *Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;*
- X. *Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;*
- XI. *Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*
- XII. *Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*
- XIII. *Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*
- XIV. *Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;*
- XV. *Fomentar la cultura de transparencia;*



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

- XVI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;*
- XVII. *Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y*
- XVIII. *Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.”*

Una vez terminada la exposición de motivos por parte del Mtro Armando Díaz Miranda y posterior discusión por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, y al no presentarse alguna otra intervención, el Mtro Armando Díaz Miranda, procedió a levantar la votación, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que el tercer punto del orden del día se aprueba por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

**Acuerdo 002/2022.** Se aprueba la modificación de los integrantes del Comité de Transparencia, en donde el Lic. Octavio Vargas Peña, Titular de Área Coordinadora de Archivos, a partir de esta fecha pasa a formar parte de este Cuerpo Colegiado, en sustitución de la Lic. Violeta Nova Gómez.

**PUNTO 4**

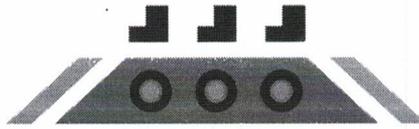
**Propuesta y en su caso aprobación de la sustitución de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno, del Área Coordinadora de Archivo, de la Dirección de Obras públicas, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Coordinación de Mejora Regulatoria, de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y de la Oficialía Mediadora Conciliadora.**

En continuidad con la Sesión el Mtro. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del cuarto punto del orden del día:

“Informo a los presentes que, derivado de los cambios de titulares al frente de algunas Unidades Administrativas al interior de la Administración Municipal, resulta imperante realizar la modificaciones y actualizaciones pertinentes en el padrón de servidores públicos habilitados.

En este tenor, la Ley de Transparencia Estatal mediante su artículo 58, establece que los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Titular de sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia, quienes desempeñaran las funciones establecidas por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

- Artículo 59.** *Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*
- I. *Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*
  - II. *Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*
  - III. *Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
  - IV. *Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*
  - V. *Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y;
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

Para el cumplimiento de lo anterior, se remitió mediante oficio No TDV/UTAI/438/2022 dirigido al C.P. Roberto Bautista Arellano Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle y Titular del Sujeto Obligado, la propuesta para la designación de como Servidores Públicos Habilitados a los Titulares a cargo de sus respectivas Unidades Administrativas, de la manera que se enlista a continuación

<b>NOMBRE</b>	<b>SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE:</b>
LIC. ANDRES VAZQUEZ BARRERA	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y GOBIERNO
LIC. OCTAVIO VARGAS PEÑA	AREA COORDINADORA DE ARCHIVO
ARQ. JAIME GARCIA ARAUJO	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
M.V.Z. SALOMON ISRADE HERRERA	DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE
LIC. JESSICA GUADALUPE TALAVERA SANCHEZ	COORDINACION DE MEJORA REGULATORIA
LIC. ABELARDO SALAZAR ROJO	COORDINACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO
LIC. VANESSA EUNICE MENDOZA FLORES	OFICIALIA MEDIADORA Y CONCILIADORA

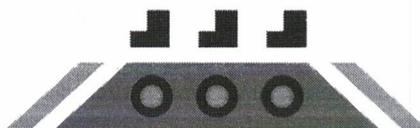
Posteriormente en fecha 12 de agosto del presente año, el C.P. Roberto Bautista Arellano emite a través del oficio PMTV/0361/2022, la aprobación de la propuesta en comento, servidores públicos que serán responsables de atender los Sistemas SAIMEX, SARCOEM y cumplir con las obligaciones de Transparencia en el portal IPOMEX, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley en materia de Transparencia les otorgan.”

Una vez terminada la exposición de motivos y no existiendo alguna otra intervención El Mtro. Armando Díaz Miranda, procedió a levantar la votación, dando como resultado **cuatro** votos a favor, por lo que el cuarto punto del orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado el siguiente:

**Acuerdo 003/2022.** Se aprueba la sustitución de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno, del Área Coordinadora de Archivo, de la Dirección de Obras públicas, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Coordinación de Mejora Regulatoria, de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y de la Oficialía Mediadora Conciliadora.

**PUNTO 5**

**Propuesta y en su caso confirmación de la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en**



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

**Competencia Laboral, adjuntos al oficio CRH/TV/279/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00117/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.**

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del quinto punto del orden del día:

“Informo a los presentes lo referente a la de la solicitud con folio 00117/TENAVALL/IP/2022 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día once de julio del año en curso, en donde se solicita lo siguiente:

***“En mi derecho como Ciudadana, le solicito mediante esta vía, se me informe si los siguientes perfiles se encuentran certificados de acuerdo al artículo 32 de la Ley Organica Municipal, y se adjunte evidencia clara y precisa. (en que norma, con que Institución, en que fecha de inicio y termino). Tesorero municipal, Contralor Municipal, Director de Desarrollo Economico, Director de Obra Pública, Secretario del Ayutamiento, Tesorero DIF, Director de Ecologia, Coordinador de Mejora Regulatoria, Desarrollo Social y Director de Turismo” (sic).***

En fecha once de julio del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud mediante oficio No. TDV/UTAI/401/2022 al servidor público habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, quien posteriormente emite contestación en fecha veintiséis de julio del año en curso con el oficio signado con No. TV/CRH/279/2022, en donde solicita con fundamento en los artículos 49 fracciones II, VII, VIII; 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia, para aprobación y revisión de la información en versión pública solicitada.

Por lo anterior, es menester de la Unidad de Transparencia tal como lo establece el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado, presentar ante este Cuerpo Colegiado la propuesta de clasificación de la información remitida por el servidor público habilitado, a fin de que se confirme, modifique o revoque, de conformidad a lo estipulado en el artículo 49 fracción X de la Ley estatal en cita.

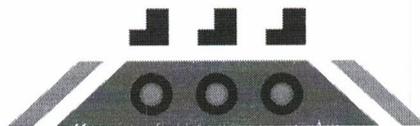
En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López, expuso los fundamentos legales correspondientes al presente punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Para atender la solicitud de información, la Coordinadora de Recursos Humanos propone proteger los datos personales contenidos en los Certificados de Competencia que consisten en la **clave CURP**, y contenidos en los formatos de pre-registro diagnóstico, consistentes en **teléfono y correo electrónico**.

Al respecto, resulta ser aplicables los artículos 3, fracción IX, y XLV, 49 fracción XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

Página 8 de 23



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*IX. Datos Personales: La información concierne a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales.*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: (...)*

*XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*

*Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concierne a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*(...)*

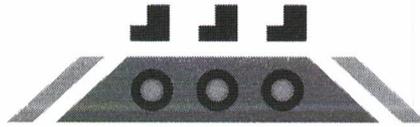
Así también los artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios que contienen lo siguiente:

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*XI. Datos personales: a la información concierne a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*(...)*



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

Y también como el numeral segundo, Fracción XVIII, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

*“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...) ”*

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los Certificados de Competencia Laboral o en su caso formatos de pre-registro diagnóstico para la Certificación en Competencia Laboral de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados.

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública de los Certificados de Competencia son los siguientes:

**CURP**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

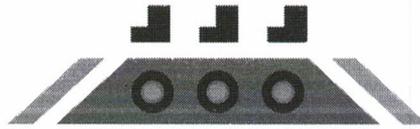
Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Para robustecer lo anterior resulta aplicable el criterio 18/17 emitido por el INAI, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a*



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”*

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública de los formatos de Pre- registro diagnóstico para la Certificación de Competencia Laboral son los siguientes:

**Teléfono:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Correo electrónico:** Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin.

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención El Mtro. Armando Díaz Miranda, procedió a levantar la votación, dando como resultado cuatro votos a favor, por lo que el quinto punto del orden del día se confirma por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

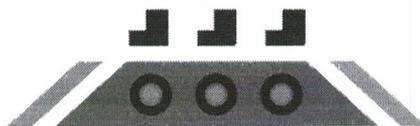
**Acuerdo 004/2022.** Se confirma por unanimidad de votos la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en Competencia Laboral, adjuntos al oficio CRH/TV/279/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00117/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.

**PUNTO 6**

**Propuesta y en su caso confirmación de la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en Competencia Laboral, adjuntos al oficio CRH/TV/292/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00120/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.**

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del sexto punto del orden del día:

“Informo a los presentes lo referente a la de la solicitud con folio 00120/TENAVALL/IP/2022 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día uno de agosto del año en curso, en donde se solicita lo siguiente:



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

*“de manera ordenada le solicito me proporcione la información actualizada, al día de hoy, con respecto al número de certificado, número de cédula profesional, o documento que avale la experiencia mínima requerida, así como el número de nomina y el nombre de la dependencia de adscripción de todo aquel trabajador de confianza y sindicalizado que cuente con la documentación referida en líneas anteriores, con el aval del Instituto Hacendario del Estado de México para los Estándares de Competencia de Marca enlistados a continuación ECM0059 ECM0060 ECM0061 ECM0062 ECM0063 ECM0064 ECM0065 ECM0066 ECM0067 ECM0068 ECM0069 ECM0070 ECM0071 ya que bajo el criterio estipulado en el artículo 32, 92, 96 fracción I, 96 TER, 96 QUINTUS, 96 SEPTIES, 96 NONIES, 96 QUINDECIES, 113, 123 BIS, 124 QUATER y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es prioridad ciudadana conocer el nombre de los servidores públicos que de manera premeditada, alevosa, ventajosa y omisa incumplan con este mandato legal” (sic).*

En fecha uno de agosto del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud mediante oficio No. TDV/UTAI/412/2022 al servidor público habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, quien posteriormente emite contestación en fecha cuatro de agosto del año en curso con el oficio signado con No. TV/CRH/292/2022, en donde solicita con fundamento en los artículos 49 fracciones II, VII; 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia, para aprobación y revisión de la información en versión pública solicitada.

Por lo anterior, es menester de la Unidad de Transparencia tal como lo establece el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado, presentar ante este Cuerpo Colegiado la propuesta de clasificación de la información, a fin de que se confirme, modifique o revoque, de conformidad a lo estipulado en el artículo 49 fracción X de la Ley estatal en cita.

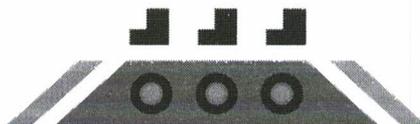
En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López, expuso los fundamentos legales correspondientes al presente punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Para atender la solicitud de información, la Coordinadora de Recursos Humanos propone proteger los datos personales contenidos en los Certificados de Competencia que consisten en la **clave CURP**, y contenidos en los formatos de pre-registro diagnóstico, consistentes en **teléfono y correo electrónico**.

Al respecto, resulta ser aplicables los artículos 3, fracción IX, y XLV, 49 fracción XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Así también los artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Y también como el numeral segundo, Fracción XVIII, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

XVIII. *Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...) ”*

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los Certificados de Competencia Laboral o en su caso formatos de pre-registro diagnóstico para la Certificación en Competencia Laboral de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados.

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública de los Certificados de Competencia son los siguientes:

**CURP**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

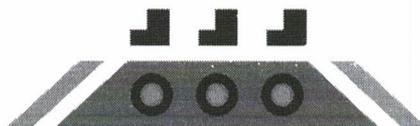
*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Para robustecer lo anterior resulta aplicable el criterio 18/17 emitido por el INAI, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”*

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la Certificación de Competencia Laboral son los siguientes:



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

**Teléfono:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Correo electrónico:** Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin.

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención el Mtro. Armando Díaz Miranda, procedió a levantar la votación, dando como resultado cuatro votos a favor, por lo que el sexto punto del orden del día se confirma por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

**Acuerdo 005/2022.** Se confirma por unanimidad de votos la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en Competencia Laboral, adjuntos al oficio CRH/TV/292/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00120/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.

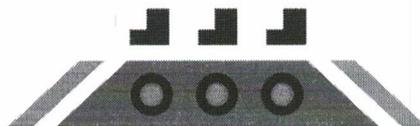
**PUNTO 7**

**Propuesta y en su caso confirmación de la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en Competencia Laboral, adjuntos al oficio CRH/TV/293/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00121/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.**

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del séptimo punto del orden del día:

“Informo a los presentes lo referente a la de la solicitud con folio 00121/TENAVALL/IP/2022 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día uno de agosto del año en curso, en donde se solicita lo siguiente:

***“de manera ordenada le solicito me proporcione la información actualizada, al día de hoy, con respecto al número de certificado, número de cédula profesional, o documento que avale la experiencia mínima requerida, así como el número de nomina y el nombre de la dependencia de adscripción de todo aquel trabajador de confianza y sindicalizado que cuente con la documentación referida en líneas anteriores, con el aval del Instituto Hacendario del Estado de México para los Estándares de Competencia de Marca enlistados a continuación ECM0059 ECM0060 ECM0061***



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**ECM0062 ECM0063 ECM0064 ECM0065 ECM0066 ECM0067 ECM0068 ECM0069 ECM0070 ECM0071 ya que bajo el criterio estipulado en el artículo 32, 92, 96 fracción I, 96 TER, 96 QUINTUS, 96 SEPTIES, 96 NONIES, 96 QUINDECIES, 113, 123 BIS, 124 QUATER y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es prioridad ciudadana conocer el nombre de los servidores públicos que de manera premeditada, alevosa, ventajosa y omisa incumplan con este mandato legal” (sic).**

En fecha uno de agosto del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud mediante oficio No. TDV/UTAI/413/2022 al servidor público habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, quien posteriormente emite contestación en fecha cuatro de agosto del año en curso con el oficio signado con No. TV/CRH/293/2022, en donde solicita con fundamento en los artículos 49 fracciones II, VII; 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia, para aprobación y revisión de la información en versión pública solicitada.

Por lo anterior, es menester de la Unidad de Transparencia tal como lo establece el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado, presentar ante este Cuerpo Colegiado la propuesta de clasificación de la información, a fin de que se confirme, modifique o revoque, de conformidad a lo estipulado en el artículo 49 fracción X de la Ley estatal en cita.

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López, expuso los fundamentos legales correspondientes al presente punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

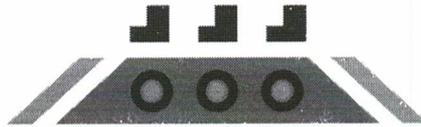
“Para atender la solicitud de información, la Coordinadora de Recursos Humanos propone proteger los datos personales contenidos en los Certificados de Competencia que consisten en la **clave CURP**, y contenidos en los formatos de pre-registro diagnóstico, consistentes en **teléfono y correo electrónico**.

Al respecto, resulta ser aplicables los artículos 3, fracción IX, y XLV, 49 fracción XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Así también los artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Y también como el numeral segundo, Fracción XVIII, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...) ”*

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los Certificados de Competencia Laboral o en su caso formatos de pre-registro diagnóstico para la Certificación en Competencia Laboral de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados.

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública de los Certificados de Competencia son los siguientes:

**CURP**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

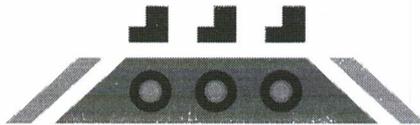
*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Para robustecer lo anterior resulta aplicable el criterio 18/17 emitido por el INAI, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”*

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la Certificación de Competencia Laboral son los siguientes:

**Teléfono:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas,



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Correo electrónico:** Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin.

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra el Mtro. Armando Díaz Miranda procedió a levantar la votación, dando como resultado cuatro votos a favor, por lo que el séptimo punto del orden del día se confirma por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

**Acuerdo 006/2022.** Se confirma por unanimidad de votos la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en Competencia Laboral, adjuntos al oficio CRH/TV/293/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00121/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.

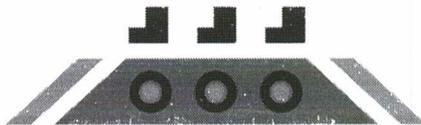
**PUNTO 8**

**Propuesta y en su caso confirmación de la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en Competencia Laboral, adjuntos al oficio CRH/TV/294/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00124/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.**

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del octavo punto del orden del día:

“Informo a los presentes lo referente a la de la solicitud con folio 00124/TENAVALL/IP/2022 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día uno de agosto del año en curso, en donde se solicita lo siguiente:

***“de manera ordenada le solicito me proporcione la información actualizada, al día de hoy, con respecto al número de certificado, número de cédula profesional, o documento que avale la experiencia mínima requerida, así como el número de nomina y el nombre de la dependencia de adscripción de todo aquel trabajador de confianza y sindicalizado que cuente con la documentación referida en líneas anteriores, con el aval del Instituto Hacendario del Estado de México para los Estándares de Competencia de Marca enlistados a continuación ECM0059 ECM0060 ECM0061 ECM0062 ECM0063 ECM0064 ECM0065 ECM0066 ECM0067 ECM0068 ECM0069 ECM0070 ECM0071 ya que bajo el criterio estipulado en el artículo 32, 92, 96 fracción I, 96 TER, 96 QUINTUS, 96 SEPTIES, 96 NONIES, 96 QUINDECIES, 113, 123 BIS, 124 QUATER y 149 de la Ley Orgánica***



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

***Municipal del Estado de México, es prioridad ciudadana conocer el nombre de los servidores públicos que de manera premeditada, alevosa, ventajosa y omisa incumplan con este mandato legal” (sic).***

En fecha uno de agosto del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud mediante oficio No. TDV/UTAI/416/2022 al servidor público habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, quien posteriormente emite contestación en fecha cuatro de agosto del año en curso con el oficio signado con No. TV/CRH/294/2022, en donde solicita con fundamento en los artículos 49 fracciones II, VII; 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia, para aprobación y revisión de la información en versión pública solicitada.

Por lo anterior, es menester de la Unidad de Transparencia tal como lo establece el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado, presentar ante este Cuerpo Colegiado la propuesta de clasificación de la información, a fin de que se confirme, modifique o revoque, de conformidad a lo estipulado en el artículo 49 fracción X de la Ley estatal en cita.

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López, expuso los fundamentos legales correspondientes al presente punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Para atender la solicitud de información, la Coordinadora de Recursos Humanos propone proteger los datos personales contenidos en los Certificados de Competencia que consisten en la **clave CURP**, y contenidos en los formatos de pre-registro diagnóstico, consistentes en **teléfono y correo electrónico**.

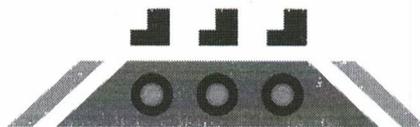
Al respecto, resulta ser aplicables los artículos 3, fracción IX, y XLV, 49 fracción XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Así también los artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Y también como el numeral segundo, Fracción XVIII, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

*“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...) ”*

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los Certificados de Competencia Laboral o en su caso formatos de pre-registro diagnóstico para la Certificación en Competencia Laboral de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados.

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública de los Certificados de Competencia son los siguientes:

**CURP**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

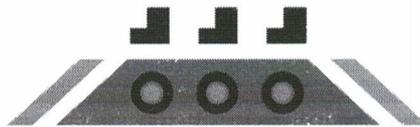
Para robustecer lo anterior resulta aplicable el criterio 18/17 emitido por el INAI, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”*

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la Certificación de Competencia Laboral son los siguientes:

**Teléfono:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Correo electrónico:** Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin.

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención la el Mtro. Armando Díaz Miranda procedió a levantar la votación, dando como resultado cuatro votos a favor, por lo que el octavo punto del orden del día se confirma por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

**Acuerdo 007/2022.** Se confirma por unanimidad de votos la versión pública de los Certificados de Competencia Laboral y de los formatos de Pre-registro diagnóstico para la certificación en Competencia Laboral, adjuntos al oficio CRH/TV/294/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar respuesta a la Solicitud de Información 00124/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.

**PUNTO 9**

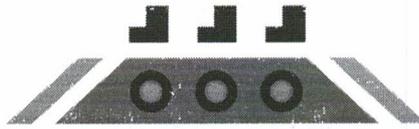
**Propuesta y en su caso confirmación de la versión pública del acta constitutiva No 2773 de fecha 10 de octubre de 2011, relativa a la constitución de la empresa Grupo Fianca S.A. de C.V., adjunta al oficio DA/TV/889/2022 de la Dirección de Administración a fin de dar respuesta a la solicitud de Información 00119/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX**

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del noveno punto del orden del día:

“Informo a los presentes lo referente a la de la solicitud con folio 00119/TENAVALL/IP/2022 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día catorce de julio del año en curso, en donde se solicita lo siguiente:

**“Solicito a usted el Acta Constitutiva de la empresa FIANCA S.A. de C.V., empresa que funge como proveedor del Ayuntamiento de Tenango del Valle en el contrato de arrendamiento de vehículos celebrado en enero de 2022.” (sic).**

En fecha quince de julio del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud mediante oficio No. TDV/UTAI/411/2022 al servidor público habilitado de la Dirección de Administración, quien posteriormente emite contestación en fecha once de agosto del año en curso con el oficio signado con No. DA/TV889/2022, en donde solicita con fundamento en los artículos 49 fracciones II y VII, 122, 132 fracción I, 143 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia, para aprobación y revisión de la información en versión pública puesto que contiene datos confidenciales de carácter personal como son nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil y fecha de nacimiento de las personas físicas accionistas; el nombre del representante de la persona moral accionista, cantidad de acciones y capital con el que participan las personas físicas accionistas; el nombre de las personas que integran el consejo de administración, funcionarios, comisarios y apoderados; así como las acciones y aportaciones de la sociedad accionista y



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

el capital social de la sociedad constituida, que se consideran información confidencial de carácter patrimonial de una persona moral.

Por lo anterior, de conformidad el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado, se presenta ante este Cuerpo Colegiado la propuesta de clasificación de la información, a fin de que se confirme, modifique o revoque, de conformidad a lo estipulado en el artículo 49 fracción X de la Ley estatal en cita.

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López, expuso los fundamentos legales correspondientes al presente punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

Al respecto, resulta ser aplicables los artículos 3, fracción IX, y XLV, 49 fracción XII, 52, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Así también los artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Y también como los numerales Segundo, Fracción XVIII, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

*“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

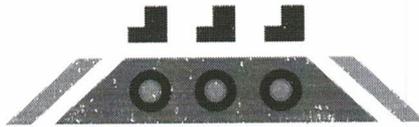
*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*(...) ”*

**. El nombre, nacionalidad, estado civil y fecha de nacimiento** corresponden a información personal de un individuo que lo identifica o lo hace identificable, al hacerlos públicos podría vulnerar o dañar la intimidad del ciudadano y el Ayuntamiento de Tenango del Valle no cuenta con el consentimiento del titular para su difusión.



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

**El domicilio particular de una persona física** corresponde a un dato de carácter personal confidencial, que darlo a conocer al público lo hace localizable y podría transgredir el ámbito privado del individuo, que pueden conllevar a actos de molestia, vulnerar o dañar la intimidad del ciudadano o su familia.

**La participación en el capital social de las personas físicas inversionistas**, se consideran datos personales, por lo que se debe conservar la confidencialidad y seguridad que les permita cuidar el ahorro para su futuro, as/ como la privacidad sobre las decisiones particulares que adopten sobre su patrimonio, ya que, no sólo se trata de información que corresponde al ámbito privado, sino que tales inversiones patrimoniales privadas pueden representar una parte o la totalidad de su patrimonio considerando incluso la posibilidad de transmitir su ahorro a sus herederos o beneficiarios y este sujeto obligado no cuenta con el consentimiento de los titulares para darlo a conocer.

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención el Mtro. Armando Díaz Miranda procedió a levantar la votación, dando como resultado cuatro votos a favor, por lo que el noveno punto del orden del día se confirma por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

**Acuerdo 008/2022.** Se confirma por unanimidad de votos la versión pública del acta constitutiva No 2773 de fecha 10 de octubre de 2011, relativa a la constitución de la empresa Grupo Fianca S.A. de C.V., adjunta al oficio DA/TV/889/2022 de la Dirección de Administración a fin de dar respuesta a la solicitud de Información 00119/TENAVALL/IP/2022 recibida por medio del sistema SAIMEX.

#### **PUNTO 10**

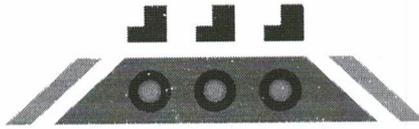
#### **ASUNTOS GENERALES.**

El Mtro. Armando Díaz Miranda informó a los presentes que el siguiente punto es el referente a asuntos generales y no habiéndose presentado ninguno al inicio de la sesión, se da por desahogado el décimo punto del orden del día.

#### **PUNTO 11**

#### **CLAUSURA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En continuidad el Mtro. Armando Díaz Miranda informó que el orden del día ha sido agotado, el último punto es el correspondiente a la clausura de la sesión por lo que no existiendo alguna intervención adicional, el Presidente de este Cuerpo Colegiado en uso de la palabra, señaló que una vez agotados todos los puntos del orden del día y siendo las diez horas con nueve minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, dado en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, declara clausurada la Décima Séptima Sesión Extraordinaria; plasmando sus rubricas al margen y al calce de la presente por parte de los integrantes de este Comité.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”



---

**Mtro. en Admón Pub. Armando Díaz Miranda**  
Presidente del Comité de Transparencia.



---

**Lic. Octavio Vargas Peña**  
Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos.



---

**Lic. Omar Millán Díaz**  
Titular del Órgano Interno de Control.



---

**L.C. Víctor Rivera López**  
Encargado de la Protección de  
Datos Personales.

Esta página pertenece a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, México de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós.